

PÁGINA WEB

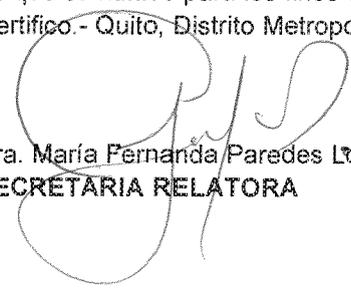
AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 073-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 073-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2013. Las 19h10.- **VISTOS.- PRIMERO.-** En virtud del sorteo de Ley, ingresó al Despacho el día 4 de febrero de 2013, a las 13h32, en veintitrés fojas, la causa No. 073-2013-TCE, en la cual consta: el Oficio No. 0096 D, así como la denuncia del señor Sergio Vicente Félix Mosquera, Director Provincial de la Delegación de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, por una presunta vulneración electoral referente a vallas publicitarias no autorizadas. En el escrito de denuncia y escritos de fecha 18 de febrero de 2013 recibidos a las 16h42 y 18h04 respectivamente, identifica como presunto infractor al señor Marco Stalin Troya Fuertes, representante legal provincial del Movimiento Patria Altiva I Soberana, Alianza País listas 35. **SEGUNDO.-** La causa No. 081-2013-TCE, ingresó a este Despacho el día 4 de febrero de 2013, a las 16h54 en veintidós fojas, dentro del expediente consta que el denunciante es el señor Director Provincial Los Ríos de la Delegación del Consejo Nacional Electoral y que el presunto infractor es el señor Marco Stalin Troya Fuertes, representante legal provincial del Movimiento Patria Altiva I Soberana, Alianza País listas 35. **TERCERO.-** La causa No. 087-2013-TCE, ingresó a este Despacho el día 4 de febrero de 2013, a las 16h55 en veintidós fojas, dentro del expediente consta que el denunciante es el señor Director Provincial Los Ríos de la Delegación del Consejo Nacional Electoral y que el presunto infractor es el señor Marco Stalin Troya Fuertes, representante legal provincial del Movimiento Patria Altiva I Soberana, Alianza País listas 35. **CUARTO.- 4.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia..."*. **4.2** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"Cabe la acumulación de procesos, cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro y otros que se encuentren en controversia.* Por todo lo expuesto, se ordena la acumulación de la causa No. 081-2013-TCE y la causa No. 087-2013-TCE a la causa No. 073-2013-TCE. En adelante se la identificará como: "CAUSA: 073-2013-TCE (081-2013-TCE, 087-2013-TCE ACUMULADAS)" **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2013


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

